



342

OT. 143.317. -

REGLAMENTO SOBRE LAS CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE APORTE

Dictado en virtud de lo dispuesto en los artículos 9º, 14º y 21º letra "g" e "i" de los Estatutos de la Fundación para la Innovación Agraria y la Delegación acordada por su Consejo Directivo en sesión de fecha 7 de abril de 2010, reducida a escritura pública con fecha 8 de abril de 2010, en la Notaría de Santiago de don Humberto Quezada Moreno.

ARTICULO 1º:

En todos los contratos en que la **Fundación para la Innovación Agraria**, en adelante, **FIA**, concurra con aportes para el financiamiento de "iniciativas de innovación", cuya propuesta haya sido aprobada, a través de cualquiera de sus instrumentos de apoyo o de financiamiento, tales como programas, proyectos de innovación agraria, proyectos de consolidación, giras tecnológicas, consultores calificados, formación para la innovación, promoción de la innovación y apoyo para la formulación de perfiles o propuestas completas, se entenderán incorporadas las Condiciones Generales que se establecen en el presente Reglamento.

ARTICULO 2º:

Toda entidad receptora de fondos del **FIA**, denominada en sus respectivas propuestas y/o contratos como "**Receptora**", "**Ejecutora**", "**Agente Ejecutor**", "**Agente Postulante**", "**Postulante Individual**", "**Entidad Patrocinante**" o "**Entidad Responsable**", o de cualquier otra forma que se indique en el respectivo contrato de financiamiento, que para los efectos de este Reglamento se denominará en adelante la "**RECEPTORA**", contrae las siguientes obligaciones:

1. Utilizar la totalidad de los fondos aportados por **FIA** en la ejecución de las actividades indicadas en la propuesta o proyecto aprobado por ésta, en el contrato que se suscriba y aquellas detalladas en su Plan Operativo, cuando lo hubiera.
2. Presentar oportunamente los informes técnicos y financieros, tanto de avance como finales y los informes de difusión que correspondan, en las fechas y condiciones indicadas en el contrato y/o Plan Operativo respectivos, y de acuerdo a los instructivos y formatos provistos por **FIA**.
3. Rendir cuenta a **FIA** de la utilización de los recursos transferidos para el financiamiento de la iniciativa e ingresar los gastos respectivos en el Sistema de Declaración de Gastos en Línea. (SDGL).
4. Devolver a **FIA** los excedentes, saldos o remanentes de los fondos aportados por ésta en la fecha y forma que **FIA** determine. Especialmente procederán





estas devoluciones una vez que se encuentre terminada la ejecución de la iniciativa o de alguno de los instrumentos que forman parte de ella y FIA determine los saldos de aportes que deberán ser restituidos en función de los gastos rendidos y aprobados por FIA.

ARTICULO 3°: En los contratos que se suscriban entre FIA y los Receptores, se establecerán expresamente los derechos y obligaciones de las partes, su duración y todas aquellas cláusulas que resguarden el fiel cumplimiento de los fines propuestos. En el caso de los contratos de ejecución de proyectos y programas de innovación, también se especificará el derecho de FIA a realizar inspecciones sobre el avance del proyecto y la obligación de la Receptora o de los agentes ejecutores de presentar a FIA los siguientes informes: Informe de Avance Técnico, Informe de Avance Financiero, Informe Técnico Final, Informe Financiero Final, Informes de Saldo o Informes de Síntesis, según establezca el contrato y /o Plan Operativo correspondiente.

ARTICULO 4°: Los informes técnicos y de difusión deberán presentarse en formato papel y digital en el domicilio de la Dirección Ejecutiva de FIA (oficina central), dentro del horario de oficina del día en que venza el plazo comprometido para su entrega. Los informes financieros se deberán presentar a través del Sistema de Declaración de Gastos en Línea antes de las 24:00 horas del día en que venza el plazo comprometido para su presentación. En casos calificados, el FIA podrá ampliar los plazos convenidos para presentar un informe, mediante una autorización escrita de la Dirección Ejecutiva de la Fundación, la cual se entenderá que forma parte integrante del contrato.

El atraso en la presentación de los informes antes indicados, se sancionará con una multa equivalente al 2 por mil del último aporte entregado por el FIA. Esta multa se aplicará por cada día hábil de atraso, a contar desde el día siguiente al del vencimiento del plazo o de la prórroga, en su caso. Esta sanción se aplicará en todas las iniciativas que FIA cofinancie.

Los informes presentados que no cumplan con el formato establecido en los respectivos instructivos serán devueltos a la Receptora para su corrección. En este caso, dichos informes se tendrán por no presentados.

ARTÍCULO 5°: Cada uno de los informes será revisado y aprobado u objetado por FIA dentro del plazo de 45 días hábiles, contados desde la fecha de su recepción. Si FIA no se pronunciare dentro de tal plazo, se entenderá aprobado el informe, salvo excepciones que sean comunicadas por FIA al ejecutor, en forma oportuna.

Los reparos u observaciones que se formulen deberán subsanarse dentro del plazo que el FIA determine, el cual deberá quedar claramente informado al ejecutor en la carta de respuesta respecto a la aprobación o rechazo del informe





correspondiente. El plazo establecido dependerá del grado de correcciones y complementos que el ejecutor debe realizar.

El incumplimiento de la obligación de subsanar los reparos o correcciones que hayan motivado el rechazo o la no aprobación de alguno de los informes mencionados en el artículo 4º, dentro del plazo que el FIA hubiere indicado, se sancionará con una multa equivalente al 2 por mil del último aporte entregado por el FIA. Esta multa se aplicará por cada día hábil de atraso y se contará desde el día siguiente al vencimiento del término dado para subsanar tales reparos o correcciones.

En el marco de todos instrumentos de apoyo para el financiamiento de iniciativas que FIA dispone, el mero transcurso del lapso de 30 días, contados desde la fecha estipulada para presentar los informes o de la fecha establecida por el FIA para subsanar los reparos, sin que ellos se hubieren presentado o sin que dichos reparos se hayan solucionado a satisfacción de éste, se considerará como una declaración expresa de la voluntad de la Receptora de desistir de la ejecución del proyecto o de no cumplimiento de las obligaciones contraídas. En este evento, se tendrá por terminado ipso facto el contrato quedando el FIA facultado para hacer efectiva la garantía que se hubiere tomado para caucionar su fiel cumplimiento, para solicitar los saldos de aportes que determine y para demandar el pago de las multas que se hubieren devengado hasta esa fecha.

ARTÍCULO 6º:

Todas las subcontrataciones o los contratos con terceros que suscriba la Receptora, con motivo o para el desarrollo de la propuesta aprobada por FIA que den origen al respectivo contrato de financiamiento, serán de la exclusiva responsabilidad de ella. FIA no tendrá responsabilidad alguna ni directa ni indirectamente, ni en forma subsidiaria en dichos contratos.

Las personas que sean contratadas por la Receptora no tendrán relación contractual alguna con el FIA.

ARTICULO 7º:

FIA realizará el seguimiento y supervisión de la ejecución de las propuestas adjudicadas. Para ello, la Fundación nombrará a uno de sus profesionales como Ejecutivo de Innovación a cargo de la propuesta aprobada y tendrá la facultad de cambiarlo cuando lo estime conveniente. La Receptora deberá dar al personal de FIA las facilidades para la supervisión de la propuesta o del proyecto en terreno.

ARTICULO 8º:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, y especialmente la correcta utilización de los fondos aportados por el FIA para cofinanciar la iniciativa aprobada, así como para garantizar el aporte de los fondos de contrapartida, la Receptora deberá tomar una póliza de seguro de fiel cumplimiento, una boleta bancaria, suscribir un pagaré u otorgar las garantías





reales o personales que fije la Dirección Ejecutiva de FIA, por el monto y plazo que en cada caso se determine.

La Receptora faculta al FIA, al momento de suscribir el contrato de aporte correspondiente, para hacer efectivas las garantías entregadas en el caso que incurra en cualquiera de las situaciones contempladas en el artículo Noveno de este Reglamento, especialmente en el caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas y para imputar su producido a indemnizar los perjuicios que tales hechos le pudieren causar. Tanto el FIA como la Receptora acuerdan avaluar dichos perjuicios, en forma anticipada, en el monto de dichas garantías.

FIA devolverá las garantías que tuviere en su poder una vez que la Receptora haya dado cumplimiento, a su satisfacción, a todas las obligaciones que emanan del contrato.

ARTÍCULO 9º:

FIA podrá poner término anticipado a la iniciativa de innovación que se encuentre en ejecución y a su respectivo contrato de financiamiento, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando FIA constate que sin su autorización previa, se han modificado una o más condiciones aprobadas y establecidas para llevar a cabo la propuesta.
2. Que se abandone el trabajo, entendiéndose que lo hay cuando la Receptora incurra en cualquiera de las situaciones previstas en el inciso cuarto del Artículo Quinto de este Reglamento.
3. Cuando el FIA constate que, sin su aprobación previa y expresa, se han paralizado las labores por más de 30 días y que habiendo sido la receptora requerida para el reinicio, no lo haya hecho dentro de los quince días siguientes a la fecha de expedición de dicho requerimiento, o habiéndolo hecho, no sea de forma satisfactoria para el FIA. Este requerimiento se hará por carta certificada.
4. Cuando la Receptora no rindiere cuenta de los fondos aportados, a satisfacción del FIA, dentro del plazo que éste le señale.
5. Cuando la Receptora no reintegre o devuelva al FIA los saldos producidos al término de la iniciativa o de los instrumentos que la conformen, una vez determinados de acuerdo a los aportes entregados por FIA y gastos efectivamente aprobados por ésta.





6. Cuando la Receptora no entregue a FIA los informes convenidos en el contrato y/o Plan Operativo correspondiente en los plazos allí estipulados o en los plazos autorizados por la Dirección Ejecutiva de FIA.
7. Si la Receptora cae en insolvencia o quiebra, dejase de existir, o si se ve involucrada en hechos delictuosos.

ARTÍCULO 10°: FIA podrá también poner término anticipado a la iniciativa de innovación y su contrato de ejecución o financiamiento correspondiente, en los siguientes casos: a) Si por falta de fondos o por fuerza mayor, no pudiera seguir cofinanciando la iniciativa materia del contrato, para lo cual notificará a la Receptora de esta decisión con, a lo menos, 30 días de anticipación a la fecha que se acuerde darle término. b) En el caso de iniciativas de innovación que a su juicio exclusivo tengan un desarrollo insatisfactorio.

ARTICULO 11°: FIA aportará los recursos para el desarrollo de la propuesta aprobada de la iniciativa de innovación correspondiente, realizando un desembolso inicial al momento de la firma del Contrato de Ejecución, de acuerdo con el flujo de gastos de la propuesta adjudicada. Los siguientes desembolsos se realizarán en forma periódica y serán definidos de acuerdo con el cronograma de actividades y el presupuesto de la propuesta aprobada por FIA. Dichos desembolsos estarán condicionados a la aprobación por parte de FIA de los informes de avance técnico y financieros, en los cuales deberán rendirse los gastos cubiertos con los aportes anteriores que se hayan efectuado por parte de la Fundación en las respectivas propuestas. Cada desembolso deberá ser respaldado por un recibo que dé cuenta del respectivo aporte con las formalidades que FIA determine. FIA podrá establecer cualquier otra condición para la entrega de los aportes de cofinanciamiento

ARTICULO 12°: La Receptora deberá llevar un sistema de contabilidad fidedigno, que permita a FIA tener acceso en todo momento a la información y documentación que se estime necesaria para verificar cualquier aspecto de la ejecución financiera y técnica de la iniciativa.

El agente ejecutor o Receptora deberá llevar los registros contables de la ejecución de la iniciativa de tal manera que éstos permitan un acceso rápido y un análisis independiente del resto de sus operaciones, debiendo mantener a disposición de FIA dichos registros y la documentación original que acredite los gastos del proyecto tanto para los efectos de su verificación y fiscalización, como para el destino dado a los recursos aportados por FIA y a los fondos de contraparte.

La Receptora no podrá adquirir bienes ni realizar gastos en el marco del aporte de FIA al proyecto, cuyo pago se verifique mediante otras formas que no sean directamente con los dineros entregados por FIA. Es decir, la Receptora no podrá efectuar gastos o





adquirir bienes en el marco del aporte de FIA a través de permutas, donaciones, transacciones u otro tipo de compensaciones.

ARTICULO 13°

La Receptora deberá rendir cuenta al FIA de la utilización de los fondos aportados, en la forma y fechas indicadas en el contrato y/o Plan Operativo respectivo y en todas las oportunidades en que éste estime conveniente solicitarla.

Estas rendiciones serán fundadas y deberán contener los documentos e información que determine el FIA, de acuerdo a los instructivos y formatos para la elaboración de Informes Financieros, que FIA entregue al momento de la firma del contrato de ejecución respectivo.

La Receptora deberá ingresar los gastos efectuados en el marco de la iniciativa en el Sistema de Declaración General en Línea. (SDGL), sin perjuicio de que deberá mantener los registros contables y la documentación original que acredite los gastos de la operación a disposición de FIA y de la Contraloría General de la República, para los efectos de su verificación y fiscalización.

En casos calificados, FIA podrá solicitar una auditoría externa para que se pronuncie sobre la utilización de los fondos comprometidos en la operación materia del contrato.

ARTICULO 14°:

Los equipos y maquinarias y demás bienes inventariables y/o durables que se adquieran con fondos de FIA serán de propiedad del Ejecutor, salvo que FIA por motivos justificados estime necesario establecer otra modalidad de adquisición y propiedad de los mismos. En el caso de ser adquiridos por FIA se entregarán a la Receptora o agente ejecutor en comodato hasta el final del proyecto. En todo caso, el resguardo de la adecuada utilización y mantención de dichos bienes será de responsabilidad de la Receptora o agente ejecutor por lo que todos los seguros que sea necesario tomar para la protección de los bienes así como la reparación de los mismos será de exclusiva responsabilidad de ésta. La Receptora será también responsable por todos los perjuicios que se puedan causar con dichos bienes a terceros o al medio ambiente.

La **Receptora** se obliga a informar periódicamente del uso, destino y estado de estos bienes.

En el caso de vehículos adquiridos con fondos aportados por FIA la receptora deberá contratar un seguro que tenga como beneficiario al FIA con el fin de cubrir todo tipo de daños y la eventual Responsabilidad Civil por un monto no inferior a U.F. 300. La acreditación de su vigencia deberá ser efectuada por medio del envío al FIA de una copia de la póliza debidamente cancelada. En caso que el vehículo se adquiera a nombre de FIA, todas las facturas u otros documentos que acrediten





la adquisición de estos bienes deberán estar emitidos a nombre del FIA y ser puestas a disposición de ésta inmediatamente después de que se hayan obtenido.

Al término del proyecto en ejecución y para efectos del término del comodato, el FIA resolverá sobre el destino de estos bienes. En consecuencia, la propiedad de estos equipos o maquinarias podrá ser transferida a la Receptora o agente ejecutor total o parcialmente al término del proyecto, decisión que se tomará una vez aprobado el Informe Técnico Final y el Informe Financiero Final.

ARTÍCULO 15°: En caso de obtenerse ingresos derivados de la comercialización de productos generados en el marco de un proyecto, FIA podrá solicitar a la Receptora o ejecutor la utilización total o parcial de dichos ingresos en actividades propias del proyecto. En este caso FIA también podrá evaluar la procedencia en la entrega de los próximos aportes.

ARTICULO 16°: Al momento de la celebración del contrato de ejecución de un proyecto o programa de innovación entre el FIA y la Receptora, deberán estar suscritos todos los convenios o compromisos entre la Receptora o agente ejecutor y las entidades asociadas en el proyecto, los que deberán especificar los términos que regirán dicha vinculación, en cuanto a colaboración técnica, aportes económicos, etapas y períodos de participación en el proyecto, entre otros. La instauración de dichos compromisos o convenios y el cumplimiento de los acuerdos que allí se suscriban con los agentes asociados o involucrados en el proyecto, serán de responsabilidad exclusiva de la Receptora o agente ejecutor del proyecto.

ARTICULO 17°: FIA tendrá derecho a difundir la información sobre el avance de la iniciativa de innovación que aparezca en los informes que reciba, siempre que dicha información no interfiera con las acciones de protección intelectual e industrial. También FIA podrá hacer difusión de los resultados de la iniciativa cuando lo estimare conveniente, en la medida que no se afectaren los propósitos establecidos en la propuesta respectiva.

Antes de finalizada la actividad o iniciativa con FIA, ninguna de las partes podrá publicar o difundir los resultados obtenidos, sin previa autorización del otro.

ARTICULO 18°: En caso de obtenerse a través de una propuesta cofinanciada por FIA productos, procedimientos y/o procesos susceptibles de ser patentados, tanto FIA como la Receptora podrán ejercer conjuntamente el derecho a patente, dentro del plazo de 5 años contado desde la fecha de aprobación formal de los informes finales de la propuesta. Transcurrido este plazo, el agente ejecutor podrá patentar por sí y para sí los productos y/o procesos resultantes, sin autorización previa de FIA.





No obstante lo anterior, el FIA podrá ceder a la Receptora, a título gratuito u oneroso su participación en el derecho a patente, en cuyo caso ésta podrá patentar a su nombre los resultados. Esta decisión será comunicada a la Receptora en forma escrita por la Dirección Ejecutiva de FIA.

ARTICULO 19°: Todas las publicaciones y otras formas de difusión que incluyan o se elaboren a partir de la información generada en las propuestas cofinanciadas por FIA, ya sea en relación con las técnicas, metodología o resultados obtenidos, deberán ajustarse a los formatos e instructivos que FIA ha establecido para éstos y además deberán destacar y dejar expresamente establecido el apoyo y financiamiento aportado por la Fundación para la Innovación Agraria. Así mismo, en toda forma de difusión pública de las actividades y avances de la propuesta a través de notas periodísticas, carteles, eventos y otros, deberá indicarse que se trata de una iniciativa financiada parcialmente por FIA.

ARTICULO 20°: Si el contrato terminare anticipadamente cuando la Receptora incurra en algunos de los incumplimientos indicados en el artículo 9° de este Reglamento, la Receptora y coordinador (a) general de la propuesta quedarán imposibilitados de participar en nuevas iniciativas apoyadas con financiamiento de FIA.

En ningún caso el ejercicio de esta facultad dará derecho a la **Receptora** o a sus sucesores para reclamar indemnización de perjuicios, ni para exigir ninguna otra prestación que pueda tener por fundamento esta circunstancia.

ARTÍCULO 21°: En el evento de ponérsele término al contrato de financiamiento en forma anticipada, la Receptora deberá entregar al FIA toda la información técnica y económica generada y recopilada durante el desarrollo de la propuesta y en el caso de proyectos de innovación o consolidación, deberá además entregar los bienes adquiridos en el marco de los mismos.

ARTICULO 22°: Los contratos de aporte entrarán en vigencia en la fecha que estipule el Contrato. En casos expresamente autorizados por la Dirección Ejecutiva de FIA, por escrito, las propuestas podrán realizar actividades y gastos antes de firmado el Contrato respectivo, siempre y cuando además la propuesta se encuentre aprobada en su totalidad.

ARTICULO 23°: Tanto las propuestas aprobadas, como las bases y los instructivos correspondientes elaborados por FIA para sus instrumento de financiamiento, formarán parte integrante del respectivo contrato que se suscriba.





Ante cualquier discrepancia que pueda existir en la interpretación o cumplimiento del contrato de financiamiento, se estará a lo que expresen dichas bases, propuestas aprobadas, instructivos y el presente Reglamento. En todo lo no previsto en el contrato respectivo, regirán las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24º: El presente Reglamento reemplaza o sustituye cualquier otro Reglamento dictado con anterioridad y sus disposiciones regirán a contar de esta fecha.

Santiago, 18 de julio de 2011.

Eugenia Muchnik Weinstein
Directora Ejecutiva
Fundación para la Innovación Agraria

CERTIFICO QUE HOY PROTOCOLIZO ESTE DOCUMENTO CON EL N° 5698 AL FINAL DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS A SOLICITUD DE Carla Verdugo Pizarro SANTIAGO 18- JULIO DE 2011

FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.
Santiago, 19 JUL 2011
HUMBERTO QUEZADA MORENO
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO
(OFICIO N°26)

